

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

Carbunco Sintomático

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, Capitulo XVII, Artículos 149 y 150, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Carbunco Sintomático", en Llanera, entre el ganado vacuno estabulado en la parroquia de Pruvia, barrio de Remoria, debiendo cumplir y hacer cumplir por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos y patios de la casa y el prado llamado Borja, únicos por donde han permanecido estos días.

Zona sospechosa:

Todo el barrio de Remoria.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca, según los casos de los animales enfermos, procurando mantenerlos en sitio cerrado.

Declaración de infección de los locales, corrales y pastos utilizados por los animales al presentarse la infección.

Los claramente reconocidos como carbuncosos, podrán ser tratados con suero específico, en combinación con el tratamiento local, con probabilidades de éxito si es el principio de la enfermedad.

Los sospechosos por conveniencia en pastos o locales, especialmente los animales jóvenes del rebaño o piara deberán ser inmunizados con vacunas libres de gérmenes, inofensivas y eficaces, así como también con carácter preventivo los animales que hayan de pastar en terrenos infectados.

Siempre que sea factible se saneará los terrenos infectados.

Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos.

Los animales muertos de estas infecciones serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma, pudiendo aprovecharse la piel obtenida en el mismo lugar de enterramiento o destrucción, si hay garantía de desinfección inmediata. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

El Alcalde e Inspector Veterinario cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de estas medidas.

Se declara la extinción de la infección cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse nuevos casos y se hayan cumplimentado las medidas que se indican.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección Provincial de Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Navia, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

C. N. S.

Sindicato de Distribuidores de Cereales

Los almacenistas sindicados vienen obligados a presentar antes del

día 5 de cada mes y ante la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, por mediación de este Sindicato, la correspondiente declaración jurada, por duplicado, de su movimiento de existencias, con expresión del número de las autorizaciones de compra, extendidas por el S. N. T., con los nombres de los compradores; en tanto no lleguen los impresos correspondientes, las declaraciones se presentarán en papel ordinario.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director del Sindicato de Distribuidores de Cereales.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres — Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por resolución de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, fecha 20 de junio de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 9 de julio siguiente, se autorizó al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos denominados de "Santa Bárbara", de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", en el punto en donde vierten dichas aguas al arroyo de "Santa Bárbara", en términos del pueblo de Miera de Abajo, del indicado Ayuntamiento.

Habida cuenta las dificultades que durante la mayor parte del año ofrecía el aprovechamiento de los referidos residuos minerales en la forma que figuraba en el proyecto que sirvió de base al expediente del aprovechamiento mencionado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en nombre y representación del mismo, solicita autorización para modificar la forma de recoger y conducir los repetidos residuos minerales hasta el punto en donde han de beneficiarse.

Se trata de substituir el trabanco o presa propuesta, así como los ca-

nales de madera que conducirán las aguas por la margen izquierda hasta agua abajo del puente de enlace del camino de Sotrandio a Los Caleyos con los lavaderos citados, por una tubería de cemento de 0,50 metros de diámetro, que partiendo del punto en donde vierten las aguas del lavadero al arroyo "Santa Bárbara", seguirá la margen dicha de éste, ciñéndose en un principio a la parte baja del muro existente y después iría alojada en una zanja. Cada 30 metros se propone establecer pozos o registros para en cualquier momento poder practicar la limpieza de la tubería, cuya longitud total será de unos 230 metros, terminando en el lugar en donde actualmente se encuentran las instalaciones de la concesión otorgada al Ayuntamiento petionario por R. O. de 26 de julio de 1930 para recoger y aprovechar igualmente los residuos minerales arrastrados por las aguas del mismo arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, núm. 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia

Aguas terrestres

Caducidad de concesiones.

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 4 del actual acordó autorizar a esta División Hidráulica para instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 28 de julio de 1922 (*Gaceta* del 18 de agosto), a la Sociedad "Blanco y Compañía"

para cubrir un tramo de 102 metros del arroyo de la Iglesia en términos de La Oscura, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo, y la concesión de los terrenos de dominio público resultantes, por incumplimiento de las condiciones 5.ª y 7.ª de las impuestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan tanto el concesionario, como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante esta Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Oviedo 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial del Curtido de Oviedo

El Comité Sindical del Curtido ha acordado ya hace tiempo, y viene observando, sin embargo, que no se da cumplimiento a sus disposiciones por los interesados, que todas las pieles caballares que se produzcan en España, sean declaradas ante él, a fin de evitar el comercio abusivo de las mismas y su venta clandestina, con cotizaciones que van en perjuicio de la industria de curtidos y de la población civil española, que utiliza éstas por necesidad ineludible.

Por esta razón, se recuerda a todos los productores de cueros caballares y a los recolectores de los mismos, la obligación que tienen de formular inmediatamente declaración jurada de existencias, ante el mencionado Comité Sindical del Curtido, que tiene su domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 16, y de no disponer de dichos cueros mientras no reciban instrucciones al efecto del referido organismo.

Los que quebranten estas disposiciones serán sancionados.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los recolectores de pieles caballares, que el precio máximo de las mismas para los fabricantes de curtidos es el de veinticinco pesetas las mayores y quince las menores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Patente nacional de automóviles correspondiente al segundo semestre de 1938

RELACION de los Ayuntamientos y cantidades que les corresponde percibir por el citado concepto:

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Oviedo	38.891,69
Allande	293,89
Aller	1.616,41
Amieva	48,98
Avilés	5.975,80
Bimenes	489,82
Boal	636,76
Cabrales	685,75
Cabranes	97,96
Candamo	146,95
Cangas de Onís	1.077,60
Cangas del Narcea	2.057,24
Caravia	97,96
Caso	783,71
Castrillón	578,80
Castropol	685,75
Coaña	440,84
Colunga	685,75
Corvera	146,95
Cudillero	1.910,30
El Franco	195,93
Gozón	930,66
Grado	1.616,41
Grandas de Salime	48,98
Ibias	48,98
Illano	48,98
Laviana	979,64
Langreo	4.751,24
Lena	1.665,39
Luarca	6.073,77
Llanera	440,84
Llanes	1.665,39
Mieres	6.857,48
Miranda	244,91
Morcin	48,98
Muros de Nalón	195,93
Nava	440,84
Navia	3.281,80
Noreña	1.126,59
Onís	48,98
Parres	489,82
Peñamellera Alta	97,96
Peñamellera Baja	146,95
Piloña	1.469,46
Ponga	97,96
Pravia	3.036,88
Proaza	391,86
Quirós	48,98
Las Regueras	48,96
Ribadedeva	146,95
Ribadesella	636,77
Ribera de Arriba	48,98
Riosa	97,96
Salas	2.302,16
San Martín Rey Aurelio	783,71
Santa Eulalia de Oscos	146,95
San Tirso de Abres	48,98
Santo Adriano	97,96
Sariego	97,96
Siero	3.624,67
Sobrescobio	48,98
Somiedo	97,96
Soto del Barco	1.028,63
Tapia de Casariego	1.077,60
Teverga	97,96
Tineo	1.322,47
Vegadeo	930,66
Villaviciosa	2.498,09
Villayón	244,91

Lo que se hace público a los efectos señalados en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas, fecha 18 de febrero de 1936, y para que los Ayuntamientos interesados puedan percibir las cantidades que les corresponden dentro de un plazo único de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Belarmino Gutierrez Suarez, vecino de Avilés; Jacinto Puente Rey, de oficio barbero, estado soltero, vecino de Salinas; Santiago de la Villa y del Castillo, empleado, estado casado, vecino de Avilés; Gabriel Sanchez Sarachaga, empleado, estado casado, vecino de Avilés; Olvido Diaz Garcia, de oficio labores, estado soltera, vecina de Sama de Langreo; Florentino Gonzalez Blanco, de oficio soldador, estado casado, vecino de La Felguera; Bernardino Fernandez Rodriguez, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Martín de Lodón, Belmonte; José Menendez Paz, empleado, estado soltero, vecino de Tineo; Augusto Guagart Martinez, de oficio practicante, estado casado, vecino de Boal; Celestino Rodriguez Ramos, de oficio choffer, estado casado, vecino de Mestas, Infiesto; Arturo Gonzalez Rodriguez, de oficio jornalero, vecino de Gijón; Eladio Gonzalez Iglesias, de oficio jornalero, vecino de Gozón; Secundino Iglesias Fernandez, de oficio minero, estado casado, vecino de Ciaño, Langreo; José Lastra Cueto, de oficio minero, estado soltero, vecino de Coacal, Langreo; Santos Marquez Gonzalez, natural de Sevilla, vecino de Rioseco, Sobrescobio; Luis Caveda Veduñana, de oficio obrero, estado soltero, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Vicente Menendez Cueto, legionario, estado soltero, vecino de Langreo; José Antonio Cancio Rojas, empleado, estado casado, vecino de Castropol; Isidora Garcia Solar, de oficio cocinera, estado soltera, vecina de Midos, El Franco; Oton Cancio Rojas, empleado, estado soltero, vecino de Castropol; Fidel Alvarez Fanjul,

estado casado, vecino de Ciaño, Langreo; Antonio Diaz Sanchez, estado casado, vecino de Cabaña, quinta; Francisco Suarez Fernandez, estado soltero, vecino de Gijón; Rafael Miranda Bernardo, de oficio pintor, estado soltero, vecino de Avilés; Evaristo Perez Sutil, empleado, estado casado, vecino de Gijón; Marcos Bassi Bassi, de oficio electricista, estado casado, vecino de Gijón; Leandro Rodriguez Garcia, de oficio metalúrgico, estado soltero, vecino de La Reguera, La Felguera; Felisa Fernandez Vega, de 47 años, de oficio labores, estado casada, vecina de Tuilla, Langreo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

La cobranza voluntaria de la patente de los automóviles del primer semestre de 1940.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto que el próximo día dos de enero dará comienzo la cobranza voluntaria de la Patente nacional de circulación de automóviles del primer semestre del año de 1940, correspondiente a los pueblos de Gijón y Carreño, cuyos recibos podrán hacerse efectivos hasta el día 16 inclusive del expresado mes, a partir de cuya fecha las patentes pendientes de cobro serán sometidas al recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, reduciéndose al 10 por 100 dicho recargo para los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día 21 al 31 del repetido mes de enero.

El cobro de las patentes de que se trata no se intenta a domicilio.

La oficina recaudadora se halla establecida en Gijón en la calle de La Espaciosa número 7, y en Candás en la calle del Doctor Braulio del Busto.

Gijón 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial